

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la crisis financiera internacional ha provocado una profunda recesión económica a nivel mundial;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que los niveles de incertidumbre que afectan a la economía mundial aconsejan a los países de economías emergentes que adopten medidas de contingencia, a fin de habilitar los blindajes y defensas necesarias para hacer frente a nuevos choques externos negativos;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la República Dominicana, al igual que la mayoría de las economías desarrolladas y emergentes, ha adoptado la aplicación de un plan fiscal anti-cíclico, con el objetivo de mitigar los efectos adversos de la crisis;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el acuerdo Stand-by suscrito con el Fondo Monetario Internacional contempla un financiamiento para el 2010 compatible con el programa fiscal anti-cíclico que incluye una serie de proyectos de inversión en infraestructura pública.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la estructuración de múltiples fuentes de financiamiento para proyectos de infraestructura permiten obtener la mejor composición de tasas, vencimientos y costos relacionados con los tipos de proyectos mencionados anteriormente;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que los proyectos de infraestructura, gastos de inversión social, y gastos de capital generan beneficios a la sociedad que superan el ejercicio presupuestario 2010;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que en la Ley No. 366-09 del presupuesto del 2010 se aprobaron fuentes de financiamiento internas y externas para financiar el programa anti-cíclico, que incluye la conclusión e inicio de un importante conjunto de obras públicas;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que se requiere de la colocación de los bonos externos para complementar el financiamiento del plan anti-cíclico concertado con el Fondo Monetario Internacional;

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTO:** El artículo 306 de la ley No. 11-92, Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones;

**VISTA:** La Ley No. 19-00 de Mercado de Valores, de fecha 8 de mayo de 2000;

**VISTA:** La Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 enero de 2006;

**VISTA:** La Ley No. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006;

**VISTA:** La Ley No. 494-06, de Organización del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006;

**VISTA:** La Ley No. 366-09 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio del año 2010, de fecha 23 de diciembre de 2009.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir bonos de la República Dominicana hasta un monto máximo de Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00), para ser colocados en el mercado internacional de capitales en las condiciones más favorables para el país.

**ARTÍCULO 2.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a elegir el plazo de amortización que más convenga a la República, pero en ningún caso el vencimiento podrá ser inferior a cinco (5) años.

**ARTÍCULO 3.-** Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de oportunidad ("cost of carry") que la operación generará.

**ARTÍCULO 4.-** Los recursos generados por la colocación de los bonos a ser emitidos por la República, se destinarán a financiar:

- a) Obras de infraestructura para los sectores vial, aguas y de transporte cuyo impacto a la sociedad supere al ejercicio presupuestario 2010;
- b) Inversiones y soporte económico en áreas de salud, educación y medioambiente;

**PÁRRAFO:** En ningún caso los recursos generados por la colocación de estos bonos podrán ser utilizados en gastos corrientes.

**ARTÍCULO 5.-** Los pagos de capital e intereses sobre los nuevos bonos o instrumentos a los que se refiere esta Ley deberán ser consignados en el Presupuesto General del Estado de los años de vigencia de la emisión.

**ARTÍCULO 6.-** El Ministerio de Hacienda acordará la provisión de recursos necesarios para que el agente fiscal y pagador seleccionado por el Estado dominicano pueda realizar los pagos y reciba, a más tardar un día antes de la fecha de pago de los mismos, la transferencia o depósito de dichos recursos en la moneda de denominación de los nuevos bonos o instrumentos.

**ARTÍCULO 7.-** Los intereses que devenguen los nuevos bonos o instrumentos, que el Estado Dominicano emita al amparo de esta ley, estarán exentos de las retenciones impositivas que establecen el Artículo 306 de la Ley No. 11-92 Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones y cualquier otro tipo de retención, comisión o cargo. Los honorarios y los pagos por servicios a ser prestados por las firmas de corretaje, los asesores y las firmas de asesoría, financiera o legal, las empresas de impresión de la circular de oferta, el o los bancos que provean los servicios de agente fiscal, registrador y pagador, las entidades de registro legal, los

mercados de valores que listarán la operación y las firmas de calificación de riesgo de inversión, quedarán exentos de las retenciones impositivas que establece el Artículo 305 de la citada Ley No. 11-92, y de cualquier otro tipo de retención, comisión o gravamen fiscal.

**ARTÍCULO 8.-** Con el objetivo mitigar riesgos y optimizar el costo de financiamiento total para la República Dominicana, se adiciona como Párrafo II del Artículo 21 de la Ley 6-06 de Crédito Público, el siguiente texto:

**“Párrafo II:** Se autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar aquellas operaciones de crédito público que tengan como objetivo reducir el riesgo cambiario y/o de tasa de interés de las obligaciones que constituyan deuda pública, y que no impliquen un aumento en el saldo del endeudamiento. Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional en los informes trimestrales sobre el Crédito Público, elaborados por el Ministerio de Hacienda.”

DADA...

**TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**  
Senador de la República por la provincia San Cristóbal.

**AMÍLCAR ROMERO**  
Senador de la República por la  
Provincia Duarte.

**FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO**  
Senador de la República por la provincia  
Puerto Plata.

**LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**  
Senador de la República por la  
Hermanas Mirabal.

**FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**  
Senador de la República por la provincia  
Sánchez Ramírez.

**DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO**  
Senador de la República por la provincia Pedernales.